



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

25 ENE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 27152, presentado por COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100110513, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la planta desalinizadora (ósmosis inversa) de la Unidad Minera Cerro Lindo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondientes;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la planta desalinizadora (ósmosis inversa) de la Unidad Minera Cerro Lindo, ubicada a la altura del km 177 de la carretera Panamericana Sur, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, por un volumen anual de 2 270 592 m³, que serán descargadas a la playa Jahuay, ámbito del mar de Tambo de Mora;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 9° Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 1891-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 1702-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 134-2007-MEM/AAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el suministro de agua, energía y planta desaladora, del proyecto Cerro Lindo;

Que, con Informe Técnico N° 132-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b) COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. deberá garantizar el óptimo y eficiente control de la calidad de las aguas residuales industriales provenientes de la planta desalinizadora, con el objetivo que la calidad del efluente no afecte la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- c) El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad del agua de la playa Jahuay, para lo cual COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. deberá efectuar los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- d) COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. deberá realizar el control del caudal del efluente vertido a la playa Jahuay, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad



eléctrica, oxígeno disuelto (sólo en cuerpo receptor), DBO₅, SST, y A y G, salinidad, cloruros. Adicionalmente, deberá realizar el monitoreo de los siguientes componentes bióticos: fitoplancton, macrozoobentos de fondo blando, además de medir la velocidad y la dirección de las corrientes. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos naturales de Agua Superficial" aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA de fecha 06.Abr.2011. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el vertimiento y cuerpo receptor, son los siguientes:

Cuadro N° 1			
Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18	
		Norte	Este
P-1	Efluente de aguas residuales a la salida de la caja de registro, antes de su descarga a la playa Jahuay	8 525 950	366 196
P-2	Playa Jahuay, al final del emisor submarino	8 525 567,51	365 745,09
P-3	Playa Jahuay, a 100 m al sur de la descarga (P-2)	8 525 497,06	365 816,06
P-4	Playa Jahuay, a 100 m al norte de la descarga (P-2)	8 525 652,96	365 693,14
P-5	Playa Jahuay, a 1 000 m al oeste de la descarga (P-2) – Punto blanco	8 525 567,51	364 745,09
P-6	Playa Jahuay, a 500 m al sur-oeste del punto P-5 (entre el P-3 y P-5)	8 525 213,96	364 391,54
P-7	Playa Jahuay, a 500 m al nor-este del punto P-5 (entre el P-4 y P-5)	8 525 921,07	365 098,65

- e) Precisar que el vertimiento de las aguas residuales industriales en el punto de control P-2, se realiza a través de un emisor submarino de 220,51 m de longitud y 8" de diámetro a una profundidad en el punto de descarga de aproximadamente 4,0 m. El vertimiento a autorizar no deberá alterar las actuales condiciones de calidad del agua de la playa Jahuay, para lo cual COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. deberá efectuar los controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas a la playa Jahuay.

Que, el precitado informe técnico precisa que la playa Jahuay cuerpo receptor de las aguas residuales industriales provenientes de la planta desalinizadora (ósmosis inversa) de la Unidad Minera Cerro Lindo, se clasifica como Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros – Marinos", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la planta desalinizadora (ósmosis inversa) de la Unidad Minera Cerro Lindo, ubicada a la altura del km 177 de la carretera Panamericana Sur, localidad de Cerro Lindo, distrito de Chavín, provincia de Chincha, departamento de Ica, por un volumen total anual de 2 270 592 m³, equivalente a 72 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas a la playa Jahuay, bajo las siguientes condiciones:





Puntos de Control	Descripción del efluente	Volumen (m3/año)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM WGS84, Zona 18L	
					Nombre	Clasificación	Norte	Este
P-2	Agua residual industrial de la planta desalinizadora	2 270 592	72	Continuo	Playa Jahuay (ámbito del mar de Tambo de Mora)	Categoría 4	8 525 699,03	365 922,11
TOTAL		2 270 592	72					

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales provenientes de la planta desalinizadora (ósmosis inversa) de la Unidad Minera Cerro Lindo, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción del efluente	Volumen (m3/año)	Tipo de efluente	Sub sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
P-2	Agua residual industrial de la planta desalinizadora	2 270 592	Industrial	Minería	Playa Jahuay (ámbito del mar de Tambo de Mora)	Categoría 4
TOTAL		2 270 592	Industrial			

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial tratado comprende únicamente los efluentes que provienen del punto de control P-2 de la Unidad Minera Cerro Lindo, constituidos por los efluentes provenientes de la planta desalinizadora (ósmosis inversa) de agua de mar constituida por tanque de almacenamiento, proceso de pre-tratamiento, tratamiento por ósmosis inversa, proceso post-tratamiento y almacenamiento e impulsión del agua desalinizada hacia la unidad minera.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA MILPO S.A.A.**

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, a la Administración Local de Agua San Juan y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



Betty Chung Tong
Quím. M. Sc. Betty Chung Tong
 Directora
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua

